



Los honorarios de los Abogados no son rendimientos irregulares

La cuestión que se debate en este expediente consiste en determinar la naturaleza de rentas regulares o irregulares de los rendimientos procedentes de la actividad profesional del demandante, Abogado, que fueron señaladas como irregulares en su declaración - por un importe de 9.406.700 ptas.- y que, según afirma la demanda, resultan de las facturas que obran en autos.

Así, el demandante sostiene que los **honorarios de un Abogado, minutados por servicio con ciclo de desarrollo superior a un año, honorarios que se perciben en una sola vez al término del servicio, deben calificarse como rentas irregulares**, toda vez que se generan en el ejercicio de una actividad discontinua en la que los ingresos no se van devengando año por año.

No obstante, el concepto de rentas irregulares, a efectos de I.R.P.F., se define en el artículo 59 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto, en cuyo apartado b) se incluye como tales *“los rendimientos que se obtengan por el sujeto pasivo de forma notoria*

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |